


 Universidad Nacional
 EXP-UNC: 0019342/2009
 de
 Córdoba
 República Argentina

VISTO:

El Reglamento del Programa de Becas y Subsidios a Proyectos de Extensión que en borrador eleva la Secretaría de Extensión Universitaria (fs. 2/12); y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo texto propuesta cuenta con el visto bueno de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la aprobación del Consejo Asesor de Extensión, según lo indica la titular de la citada secretaría en su nota de fs. 1;

Que el mismo contempla las necesidades puestas de manifiesto durante la implementación del mencionado programa;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento en su despacho de fojas 14,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento del Programa de Becas y Subsidios a Proyectos de Extensión obrante a fojas 2/12 y que se transcribe a continuación:

**PROGRAMA DE BECAS - SUBSIDIOS A PROYECTOS DE EXTENSIÓN
REGLAMENTO**

ÍNDICE:

- Capítulo I. Disposiciones generales
 - Artículo 1º.- Denominación y objetivos
 - Artículo 2º.- Áreas temáticas
 - Artículo 3º.- Líneas prioritarias
 - Artículo 4º.- Categorías
 - Artículo 5º.- Convocatorias anuales
 - Artículo 6º.- Aspectos instrumentales de las convocatorias anuales
- Capítulo II. De las Condiciones de postulación
 - Artículo 7º.- Aspirantes
 - Artículo 8º.- Incompatibilidades y restricciones
- Capítulo III. De los proyectos
 - Artículo 9º.- Requisitos
 - Artículo 10.- Presentación
 - Artículo 11.- Avaes
 - Artículo 12.- Proyecto Marco



EXP-UNC: 0019342/2009

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

2/12

- Capítulo IV. De los directores y codirectores de beca
 - Artículo 13.- Requisitos
 - Artículo 14.- Postulación

- Capítulo V. De la evaluación
 - Artículo 15.- Evaluación
 - Artículo 16.- Base de evaluadores
 - Artículo 17.- Comisiones evaluadoras
 - Artículo 18.- Publicación de las comisiones evaluadoras
 - Artículo 19.- Integración de las comisiones evaluadoras
 - Artículo 20.- Cumplimientos de las obligaciones de los evaluadores

- Capítulo VI. De las recusaciones, excusaciones
 - Artículo 21.- Recusación
 - Artículo 22.- Oportunidad de la recusación
 - Artículo 23.- Derecho de defensa del evaluador
 - Artículo 24.- Resolución de la recusación
 - Artículo 25.- De la excusación

- Capítulo VII. De la aprobación de los Proyectos
 - Artículo 26.- Aprobación y otorgamiento de becas - subsidios
 - Artículo 27.- Órdenes de mérito
 - Artículo 28.- Recurso

- Capítulo VIII. Del financiamiento
 - Artículo 29.- Adjudicación del financiamiento
 - Artículo 30.- Adjudicación de los fondos anuales
 - Artículo 31.- Subsidios
 - Artículo 32.- Destino del subsidio
 - Artículo 33.- Rendición del subsidio
 - Artículo 34.- Destino final de los bienes no consumibles
 - Artículo 35.- Fondo reservado

- Capítulo IX. Derechos y obligaciones de los becarios y los directores
 - Artículo 36.- Acta compromiso
 - Artículo 37.- Obligaciones de los becarios
 - Artículo 38.- Obligaciones del director y codirector
 - Artículo 39.- Incumplimientos del director/codirector
 - Artículo 40.- Renuncias
 - Artículo 41.- Comunicación de la renuncia
 - Artículo 42.- Renuncia injustificada, abandono y/o incumplimientos
 - Artículo 43.- Procedimiento

Y

S



- Capítulo X. De los resultados obtenidos
 - Artículo 44.- Difusión de resultados.
 - Artículo 45.- Derechos de autor
- Capítulo XI. Disposiciones transitorias
 - Artículo 46.- Situaciones no previstas.

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1º: Denominación y objetivos

Se denomina Programa de Becas - Subsidios a Proyectos de Extensión (en adelante P.B.S.P.E) al que promueve la generación de Proyectos que vinculen a la Universidad con el medio, potenciando el trabajo que docentes, graduados, no docentes y estudiantes realizan desde el seno de esta institución para poner en diálogo sus saberes con los del resto de la sociedad.

El P.B.S.P.E estará orientado a:

- Propiciar la vinculación entre el conocimiento científico-tecnológico existente en la Universidad y las problemáticas sociales.
- Promover la articulación entre la investigación universitaria y las necesidades de la sociedad.
- Establecer canales de comunicación que propicien el intercambio de conocimientos y experiencias entre los actores universitarios de las distintas disciplinas y las organizaciones e instituciones extrauniversitarias, a través de la conformación de redes multi e interdisciplinarias en torno a determinadas áreas-problema.

Art. 2º: Áreas temáticas

Los proyectos presentados por los postulantes deberán estar fundamentados desde los derechos humanos y ser encuadrados, exclusivamente, en una de las siguientes Áreas Temáticas:

1. Ciudadanía y Derechos Humanos
2. Comunicación, Arte y Cultura
3. Economía, Producción y Trabajo
4. Educación
5. Hábitat y Ambiente
6. Problemática Rural
7. Salud
8. Tecnología y Sociedad

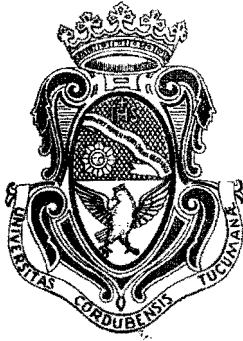
Art. 3º: Líneas prioritarias

La Secretaría de Extensión Universitaria (en adelante SEU), con el consentimiento del Consejo Asesor de esta Secretaría (en adelante CAEU), definirá anualmente, las líneas prioritarias del P.B.S.P.E que orientarán la convocatoria.

Art. 4º: Categorías

El P.B.S.P.E otorgará financiamiento a los proyectos que sean seleccionados, según las siguientes categorías:

Yh
T



CATEGORÍA A: Contempla el otorgamiento, por única vez, de un subsidio al proyecto y beca mensual.

CATEGORÍA B: Contempla el otorgamiento de beca mensual.

En ambos casos los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 7°. En el caso que el proyecto contemple el trabajo de dos becarios, el monto de la beca mensual será dividido por partes iguales entre ambos integrantes. Para las dos categorías los becarios serán idénticamente responsables y recibirán el estipendio y certificaciones correspondientes individualmente.

Art. 5°: Convocatorias anuales

La SEU, con participación del CAEU, determinará las fechas de la convocatoria anual para el P.B.S.P.E.

Art. 6°: Aspectos instrumentales de las convocatorias anuales

La SEU, con el asesoramiento del CAEU, definirá los aspectos instrumentales de la convocatoria.

Son aspectos instrumentales de la convocatoria, entre otros:

- la enunciación de la/s línea/s prioritaria/s,
- el fondo anual de financiamiento,
- el diseño de formularios y formalidades de la presentación, de informes parciales y finales, de recusación y excusación de evaluadores,
- la nómina de los integrantes de las Comisiones de Evaluación,
- la grilla y los criterios de evaluación,
- el reglamento de funcionamiento de las comisiones evaluadoras.

Capítulo II. De las Condiciones de postulación

Art. 7°: Aspirantes

Podrán aspirar a las becas que establece este reglamento, según la categoría que corresponda, estudiantes, docentes y graduados de carreras de grado de la Universidad Nacional de Córdoba.

Es requisito para los estudiantes contar con más del 50% de las materias o créditos de la carrera que cursa aprobadas, y haber rendido y aprobado al menos una materia durante el año anterior a la fecha de cierre de la convocatoria a la que presenta su Proyecto. Si se encontrare en proceso de tesis o practicanato profesional, deberán haber transcurrido menos de 3 años desde el momento en que aprobó la última materia.

Los graduados y docentes deberán contar con menos de 10 años de egresados.

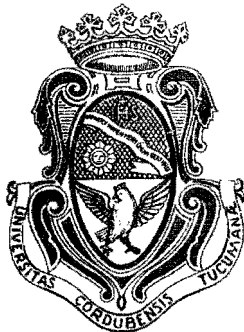
Art. 8°: Incompatibilidades y restricciones

No pueden aspirar a beca quienes hayan sido beneficiarios en dos períodos precedentes, ya sean éstos alternos o consecutivos.

Los estudiantes que obtengan beca podrán tener un cargo simultáneo en la Universidad Nacional de Córdoba cuya dedicación y estipendio no supere al de un ayudante alumno.

Handwritten signature

Handwritten mark



Los docentes que obtengan financiamiento podrán tener en forma simultánea hasta dos (2) cargos docentes de dedicación simple o uno (1) de dedicación semiexclusiva en la Universidad Nacional de Córdoba.

Los graduados que obtengan financiamiento podrán tener en forma simultánea una actividad cuya dedicación, sumada a la de la beca, no supere las cincuenta (50) horas semanales.

En todos los casos, la carga horaria de la beca será de veinte (20) horas semanales.

Capítulo III. De los proyectos

Art. 9º: Requisitos

Los proyectos deberán tener neto carácter extensionista y no confundirse con otras actividades como la investigación aplicada, la venta de servicios o las acciones de beneficencia que tratan de paliar momentáneamente las necesidades y/o falta de algún recurso en sectores carenciados.

Deberán contar con un/a director/a, pudiendo contar con un/a codirector/a según los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

Art. 10: Presentación

Cada proyecto deberá ser presentado, dentro de los plazos establecidos anualmente y con las especificaciones determinadas por la SEU con participación del CAEU, en los formularios provistos al efecto.

La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del/a aspirante y su director/a y/o codirector/a, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento.

Art. 11: Aavales

El proyecto deberá contar con los siguientes aavales:

- a) De la/s dependencia/s universitaria/s desde la/s que se realizará el proyecto;
- b) Del/os organismo/s extrauniversitario/s, estatal/es o privado/s, que se comprometa/n a proporcionar las condiciones necesarias para su implementación.

Estos aavales se presentarán en los formularios establecidos a tal fin.

Art. 12: Proyecto Marco

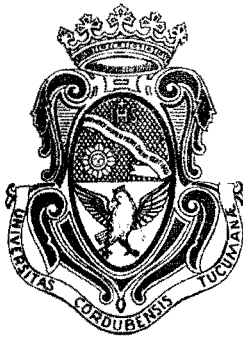
Se considerará como "Proyecto Marco" a aquel proyecto de mayor alcance o programa, ya sea de extensión, docencia o investigación, que permita potenciar el impacto y sustentabilidad de las acciones propuestas en el proyecto presentado.

Los Proyectos Marco, que deberán ser de una temática y metodología pertinente con la propuesta del/os/as aspirante/s a beca, podrán ser de la U.N.C. exclusivamente o en articulación con instituciones extrauniversitarias.

No se considerarán Proyectos Marco extrauniversitarios.

Los Proyectos Marco deberán acreditar preexistencia de al menos un (1) año, ser presentados en el formulario provisto a tal efecto y contar con certificación expresa de la unidad académica de la U.N.C. de referencia.

El/la responsable del proyecto marco deberá dejar expresa constancia de la aceptación y el compromiso asumido.



Capítulo IV. De los/as directores/as y codirectores/as de beca

Art. 13: Requisitos

Podrán ser directores/as de Proyecto, los/as profesores/as titulares, asociados/as, adjuntos/as o asistentes concursados/as o interinos/as con una antigüedad no menor a 5 años, que acrediten fehacientemente experiencia en actividades de extensión.

Si el Proyecto contare con la figura de un/a codirector/a, el/la mismo/a deberá cumplir idénticos requisitos que los descriptos para el/la directora/a.

Art. 14: Postulación

Cada docente podrá presentarse en cada convocatoria anual, para la dirección y/o codirección simultánea de hasta 3 (tres) proyectos.

Capítulo V. De la evaluación

Art. 15: Evaluación

El proceso de evaluación de cada convocatoria anual es independiente de los llevados a cabo en convocatorias anteriores.

Art. 16: Base de evaluadores

La SEU formará una base de evaluadores titulares y suplentes de proyectos de Becas de Extensión, para proveer a las comisiones evaluadoras.

Las Secretarías de Extensión de cada unidad académica con representación en el CAEU remitirán a la SEU, para cada convocatoria del P.B.S.P.E, una nómina de hasta dos (2) evaluadores/as -un/a titular y un/a suplente- por cada área temática de la convocatoria correspondiente, para integrar la base de evaluadores.

Art. 17: Comisiones evaluadoras

La SEU, en consulta con el CAEU, designará en cada convocatoria anual y para cada área temática una comisión evaluadora integrada por miembros de la base de evaluadores, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de evaluación de los proyectos presentados.

Los miembros de las comisiones evaluadoras deberán excusarse de evaluar los proyectos de los postulantes a quienes dirijan o si fueran directores del respectivo proyecto marco.

Art. 18: Publicación de las comisiones evaluadoras

La SEU, simultáneamente a la difusión de la convocatoria anual del P.B.S.P.E, dará a conocer la nómina de los/as integrantes de cada comisión evaluadora.

Art. 19: Integración de las comisiones evaluadoras

[Firma manuscrita]



EXP-UNC: 0019342/2009

Universidad Nacional

7/12

de

Córdoba

República Argentina

No podrán formar parte de las comisiones evaluadoras los/as Secretarios/as de Extensión o funcionarios/as del área central o de las unidades académicas y demás dependencias universitarias.

Art. 20: Cumplimientos de las obligaciones de los evaluadores

El incumplimiento injustificado por parte de los/as integrantes de las comisiones evaluadoras de sus responsabilidades o de aquellas contenidas en el compromiso respectivo, dará lugar a su reemplazo y designación de un/a evaluador/a en sustitución, notificando a la unidad académica respectiva.

Este incumplimiento se considerará falta grave y se dejará constancia en el legajo personal del/la docente.

Capítulo VI. De las recusaciones, excusaciones

Art. 21: Recusación

Los/as evaluadores/as podrán ser recusados con causa.

Son causas de recusación de los evaluadores, las que prevé el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación para los jueces.

Los/as aspirantes, los/as directores/as y codirectores/as, podrán ejercer el derecho de recusación con expresión de causa y por una sola vez, en relación hasta de 2 (dos) evaluadores/as de la convocatoria anual en el que se postulan.

Art. 22: Oportunidad de la recusación

Desde la apertura de la convocatoria y publicidad de la nómina de evaluadores/as, cuando la causa fuere anterior a la misma, el/la recusante que hubiere postulado a una beca del P.B.S.P.E podrá formular recusación de evaluador/a/es/as en los términos de esta normativa. Deberá hacerlo por escrito y acompañando la acreditación de la causa.

Si la causa fuere sobreviniente, el recusante podrá formularla previo a la efectiva reunión de comisión para la tarea de evaluación.

A partir de la constitución de la comisión a sus efectos, ninguna recusación podrá ser admitida.

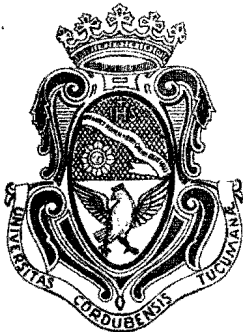
Art. 23: Derecho de defensa del evaluador

La SEU correrá vista de las actuaciones al/la evaluador/a recusado/a, quien podrá ejercer el derecho de defensa dentro de un lapso de cinco (5) días de habersele notificado de la recusación.

Art. 24: Resolución de la recusación

La SEU, con participación del CAEU, resolverá en instancia única, y en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, aceptando o rechazando la recusación, según se reconozcan los hechos aducidos o no.

De lo resuelto se notificará al/la interesado/a y al/los/as evaluador/a/es/as a sus efectos. Si la recusación fuere aceptada, la SEU designará sin más trámite otro/a/s/ evaluador/a/es/as en su reemplazo para la evaluación del recusante.



Art. 25: De la excusación

El/los/as evaluador/a/es/as que se hallare/n en alguna de las circunstancias que son causa de recusación, en los casos que fuere/n sometidos a su valoración, deberá/n excusarse expresando la causa, por ante la SEU, previo al comienzo de las tareas específicas de evaluación.

La SEU, con participación de la CAEU, resolverá en instancia única y en el término perentorio de 5 (cinco) días hábiles, aceptando o rechazando la excusación según reconozca o no los hechos aducidos.

De lo resuelto se notificará al/la interesado/a.

Capítulo VII. De la aprobación de los Proyectos

Art. 26: Aprobación y otorgamiento de becas - subsidios

Las Comisiones Evaluadoras contemplarán para la aprobación de los proyectos los siguientes criterios:

- Su adecuación a las líneas prioritarias a que refiere el Art. 2º.
- Su carácter extensionista.
- Su vinculación con el medio.
- Su impacto sobre la sociedad.
- La especificidad de la participación de la Universidad en el mismo.
- La factibilidad de su realización.

Art. 27: Órdenes de mérito

Las comisiones evaluadoras asignarán una calificación a cada proyecto y sobre la base de ella conformarán los respectivos órdenes de mérito de los proyectos aprobados, al cabo del proceso de evaluación.

La calificación de las comisiones evaluadoras es irrecurrible.

Art. 28: Recurso

Sólo se podrán recurrir las calificaciones y/u órdenes de mérito si se advierten errores materiales.

Los recursos que se interpongan, que no suspenden la prosecución del trámite por carecer de efecto suspensivo, deberán presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de dictada la resolución de la aprobación del proceso y adjudicación por parte del H.C.S. De la presentación se correrá traslado sin sustanciación a la SEU, que si lo estima pertinente convocará a la comisión evaluadora para que verifique si se cometió el error material aducido, dentro de un término igual al precedente. El recurso será resuelto dentro de igual plazo por la SEU siendo la resolución definitiva e irrecurrible. De la resolución se notificará al/la recurrente.

Capítulo VIII. Del financiamiento

Art. 29: Adjudicación del financiamiento

La aprobación del proyecto en la instancia de evaluación, será condición necesaria pero no suficiente para el otorgamiento de la beca.



Art. 30: Adjudicación de los fondos anuales

El CAEU, en función a los órdenes de mérito establecidos por las respectivas comisiones evaluadoras, recomendará a la SEU, para cada área temática, la adjudicación proporcional de los fondos disponibles, aplicando para ello promedios ponderados.

Art. 31: Subsidios

Podrán aspirar a subsidio los proyectos cuya envergadura, destino de los fondos y presupuesto debidamente confeccionado, justifiquen la asignación del mismo y será otorgado por una única vez.

Art. 32: Destino del subsidio

Para el uso de los fondos se deberá tener en cuenta los criterios de financiamiento detallados en la documentación de la convocatoria.

Art. 33: Rendición del subsidio

Los subsidios serán rendidos a través de un único informe económico, el cual será realizado por medio de una planilla de rendición provista por la SEU. Ésta deberá contar con la firma del/la directora/a del Proyecto.

El informe económico deberá ser entregado junto con el informe final en la fecha establecida para tal fin.

Art. 34: Destino final de los bienes no consumibles

El destino final de los bienes no consumibles deberá estar previsto en el Proyecto. En caso de omisión será decidido por la/s unidad/es académica/s involucrada/s en el Proyecto.

Art. 35: Fondo reservado

Anualmente la SEU, a propuesta del CAEU, determinará un fondo reservado para realizar las actividades de difusión y publicación de los proyectos que establece en el Art. 43, el cual no deberá superar el 5% del presupuesto asignado al P.B.S.P.E.

Capítulo IX. Derechos y obligaciones de los becarios y los directores.

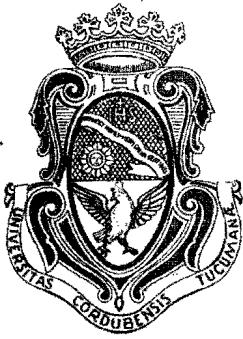
Art. 36: Acta compromiso

Los/as becarios/as y los/as directores/as suscribirán con la SEU, al comenzar el desarrollo del proyecto, un acta de compromiso en la cual constarán sus derechos y obligaciones.

Art. 37: Obligaciones de los/as becarios/as

Son obligaciones del/la becario/a:

- a) Desarrollar el plan de trabajo presentado, cuidando especialmente el cumplimiento del cronograma previsto.
- b) Presentar un informe, con las formalidades establecidas en el reglamento interno, sobre el avance del trabajo a los 6 (seis) meses y el Trabajo Final a los 12



EXP-UNC: 0019342/2009

Universidad Nacional
de
Córdoba
República Argentina

10/12

(doce) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de la beca. Ambos deberán ser también suscriptos por el director del Proyecto, o del codirector en su reemplazo.

- c) Cumplir con las tareas planificadas y comprometidas, en las condiciones, con la modalidad y en el tiempo propuesto en el Proyecto.
- d) Presentar un resumen con las formalidades establecidas en el reglamento interno, conteniendo los datos más relevantes del Proyecto a los fines de su publicación.
- d) Abstenerse de cambiar el plan de trabajo o de director/a de Beca, sin la previa conformidad de la SEU.
- e) Concurrir a las entrevistas, reuniones, encuentros o actividades a los que sea citado/a por la SEU y proporcionar los elementos que le sean requeridos con relación al desarrollo de su trabajo.

Art. 38: Obligaciones del/la directora/a y codirectora/a

Son obligaciones del/la directora/a y codirectora/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar a la SEU cualquier trasgresión al mismo.
- b) Brindar apoyo al/la becario/a en cuanto a la formulación de su plan de trabajo y cronograma de ejecución.
- c) Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto y la presentación en término de los informes. Asimismo, deberá participar en toda actividad relacionada con el becario a la que sea convocado por la SEU.
- d) Dirigir al/la becario/a según los términos establecidos en su plan de trabajo, responsabilizándose por la calidad de su tarea.
- e) Elevar a la SEU, al finalizar el período de la beca, un informe fundado sobre el trabajo realizado por al/la becario/a.
- f) Presentar un informe del Proyecto y la rendición del subsidio, en caso de haberlo recibido, en la fecha y bajo la normativa establecida.
- g) Procurar que se proporcionen al becario los elementos necesarios para su tarea.
- h) Comunicar a la SEU, en la forma y oportunidad que prevé este reglamento, la intención del/la becario/a de renunciar al Proyecto y de las provisiones para el cese o continuidad de las tareas de su ejecución.
- i) No ausentarse del lugar de trabajo por más de ciento veinte (120) días corridos. Si lo hiciere por un lapso superior a treinta (30) y menor de ciento veinte (120) días, deberá comunicarlo a la SEU con la debida antelación. En caso de no existir un/a codirector/a, la SEU considerará la designación de un/a director/a sustituto/a por el tiempo que dure su ausencia. El/la directora/a sustituto/a, que será puesto/a a consideración de la SEU por el/la director/a original, deberá cumplir con las mismas condiciones que las establecidas en este reglamento para el/la directora/a.

Art. 39: Incumplimientos del/la director/a - codirector/a

El incumplimiento injustificado por parte del/la director/a y/o codirector/a, de las obligaciones establecidas en este reglamento o de aquellas contenidas en el



acta de compromiso respectivo, podrá dar lugar a su reemplazo y/o a su inhabilitación para desempeñarse como director/a, codirector/a o evaluador/a en las dos (2) posteriores convocatorias del P.B.S.P.E., a la vez que se notificará a la unidad académica respectiva.

Este incumplimiento se considerará falta grave y se dejará constancia en el legajo personal del/la docente.

Art. 40: Renuncias

El/la becario/a podrá, antes de la adjudicación o durante la ejecución del Proyecto, mediando causa justificada, renunciar a la beca solicitada y/o adjudicada.

La SEU con participación del CAEU aceptará la dimisión y las condiciones del cese del proyecto o su continuidad, según corresponda.

Art. 41: Comunicación de la renuncia

El/la becario/a y el/la directora/a del Proyecto deberán comunicar a la SEU con antelación de sesenta (60) días, la intención de renuncia y las previsiones para el cese o continuidad de las tareas de ejecución del proyecto, cuando existiera otro becario adjudicatario.

Art. 42: Renuncia injustificada, abandono y/o incumplimientos

El/la becario/a que renunciare, abandonare o incumpliere injustificadamente las tareas comprometidas en la ejecución de la beca, después de su adjudicación, deberá restituir la totalidad de las sumas de dinero percibidas en concepto de financiamiento, dentro de los 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha en que se le efectuare la correspondiente intimación, quedando inhabilitado para ulteriores postulaciones en el P.B.S.P.E.

De la situación se notificará al/la directora/a y a la unidad académica correspondiente y se dejará constancia en el legajo personal del/la becario/a.

La renuncia, el abandono y los incumplimientos serán considerados injustificados cuando fueren intempestivos, incausados, omisivos de las obligaciones formales y sustanciales asumidas o defeción de los plazos pautados para el cumplimiento.

Art. 43: Procedimiento

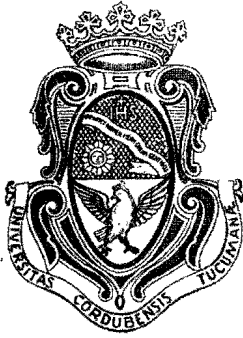
De la renuncia injustificada, abandono y/o los incumplimientos injustificados de los/as becarios/as, la SEU elevará petición de consideración e imposición de sanción al Rectorado de la U.N.C., donde se formalizará el procedimiento.

Capítulo X. De los resultados obtenidos

Art. 44: Difusión de resultados

A fin de intensificar la difusión de los resultados de los proyectos ejecutados cada año, la SEU se compromete a:

- a) Realizar una publicación anual de todos los resultados de los proyectos ejecutados -financiados o no financiados-,



- b) Realizar un encuentro anual para la presentación de los resultados de los proyectos ejecutados,
- c) Crear un registro informático sobre temáticas y grupos que desarrollan o han desarrollado proyectos de extensión.

Art. 45: Derechos de autor

Cuando el trabajo dé origen a publicaciones, los derechos corresponderán al/la autor/a, quien deberá mencionar su condición de becario/a de Extensión, nombre del/la director/a y codirector/a (si lo/a hubiere) y la unidad académica que ha brindado adhesión institucional al proyecto y enviar una copia a la Universidad, a través de la SEU, quien resolverá su destino.

Capítulo XI. De las situaciones no previstas

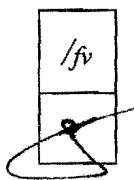
Art. 46: Situaciones no previstas

Los casos y situaciones no previstos en el presente reglamento que se produzcan a raíz de la ejecución del P.B.S.P.E y que no impliquen atribuciones específicas de otros organismos universitarios, serán resueltos por la SEU con participación del CAEU, en instancia única, cuya resolución sólo será recurrible en apelación por ante el H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Resolución HCS 437/08.

ARTÍCULO 3°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Extensión Universitaria.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA